

del nomenclátor internacional, declarando como declara la Sección la plena conformidad al ordenamiento jurídico de las Resoluciones impugnadas y sosteniendo, en consecuencia, su plena validez y eficacia, y no apreciándose especial temeridad ni mala fe y en aplicación del artículo 131 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa no procede hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4340** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.020/1979 (actual 628/1989), promovido por «Boehringer Mannheim, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 3 de julio de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.020/1979 (actual 628/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Boehringer Mannheim, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 3 de julio de 1978, se ha dictado, con fecha 24 de noviembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Boehringer Mannheim, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1978, que concedió el registro de la marca número 837.453, «Artamin-Sandoz», declarando que el mismo es conforme a derecho en cuanto que no estimó la oposición de la marca número 310.644, «Arlagin»; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4341** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 793/1985 (actual 5.083/1989), promovido por «The Vapormatic Company Limited», contra acuerdos del Registro de 20 de enero de 1984 y de 22 de abril de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 793/1985 (actual 5.083/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Vapormatic Company Limited», contra Resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1984 y de 22 de abril de 1985, se ha dictado, con fecha 4 de julio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «The Vapormatic Company Limited»; representada por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez Montaut, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1984, que denegó la inscripción de la marca número 1.029.880, «Uniline», contra el desestimatorio de la reposición de fecha 22 de abril de 1985, declaramos dichos acuerdos conformes al ordenamiento jurídico, confirmando; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4342** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 498/1983, promovido por don Gregorio Navarro Suárez contra acuerdo del Registro de 27 de enero de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 498/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Gregorio Navarro Suárez, contra Resolución de este Registro de 27 de enero de 1983, se ha dictado, con fecha 15 de octubre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Gregorio Navarro Suárez contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 27 de enero de 1983, por la que, estimando el recurso de reposición interpuesto contra la de 5 de febrero de 1982, denegó el registro de la marca número 963.703, consistente en la denominación «Oxición», para distinguir «gafas, monturas para las mismas, lentes, lentillas y cristales ópticos», clase 9 del nomenclátor; sin hacer expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4343** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 718/1983, promovido por don Miguel Angel Urtasun Andión, contra acuerdos del Registro de 17 de marzo de 1982 y de 16 de abril de 1983. Expediente de marca número 931.989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 718/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Miguel Angel Urtasun Andión, contra Resoluciones de este Registro de 17 de marzo de 1982 y de 16 de abril de 1983, se ha dictado, con fecha 24 de julio de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Miguel Angel Urtasun Andión, representado inicialmente por doña María del Carmen Feijoo Heredia, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de abril de 1983, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 17 de marzo de 1982, que concedió la marca gráfica número 931.989, «Zevor», debemos confirmar y confirmamos ambas Resoluciones, por ser ajustadas a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4344** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 206/87, promovido por doña Carmen Vidal Ballester, contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1984 y 26 de septiembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 206/87, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña Carmen Vidal Ballester, contra Resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1984 y 26 de septiembre de 1986, se ha dictado, con fecha 14 de abril de 1989,

por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio Hernández López, en nombre y representación de doña Carmen Vidal Ballester, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de octubre de 1984, confirmado en reposición por Resolución de fecha 26 de septiembre de 1986, en cuya virtud se denegó la inscripción de la marca número 1.008.781 «Germaine de Capuccini C.47», debemos confirmar y confirmamos los actos administrativos recurridos, por ser conformes con el ordenamiento jurídico, en los extremos examinados. Sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4345** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1215/85, promovido por «Ferro Enamel Española, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1983 y 15 de febrero de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 1215/85, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ferro Enamel Española, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1983 y 15 de febrero de 1985, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ferro Enamel Española, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de febrero de 1985, confirmatoria en reposición de la de 5 de octubre de 1983, que denegó la inscripción de la marca 1018972 «Ferro», debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes a Derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4346** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 407/1984, promovido por «Francis Montesinos Internacional, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 26 de enero y de 7 de diciembre de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 407/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Francis Montesinos Internacional, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 26 de enero y de 7 de diciembre de 1983, se ha dictado, con fecha 9 de septiembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Javier Ungria Lopez, en nombre y representación de «Francis Montesinos Internacional, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 26 de enero de 1983, por las que se denegaron las marcas números 990.437 y 990.438 FM, con gráfico, en

clase 25, y contra las Resoluciones del mismo Organismo de fecha 7 de diciembre de 1983, publicadas en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de marzo de 1984, por las que se desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra las anteriores denegaciones; debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son ajustadas a derecho, sin que proceda su nulidad. Absolviendo a la Administración demandada: sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4347** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.060/1985, promovido por «Industrias Riera-Marsá, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de febrero de 1984 y 27 de septiembre de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.060/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industria Riera-Marsá, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de febrero de 1984 y 27 de septiembre de 1985, se ha dictado, con fecha 3 de noviembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut en nombre y representación de «Industrias Riera-Marsá, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de febrero de 1984, que concedió el registro de la marca 1.030.654 gráfica «Gallina Blanca», para flan, y contra la desestimación del recurso de reposición por resolución de 27 de septiembre de 1985, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4348** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.340/1984, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 21 de marzo de 1983 y de 14 de septiembre de 1984. Expediente de marca número 998.354.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.340/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 21 de marzo de 1983 y 14 de septiembre de 1984, se ha dictado, con fecha 1 de julio de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Piché Brun en nombre y representación de «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra el Registro de la Propiedad Industrial, en el que ha sido parte codemandada la razón social «Stafford-Miller Company», representada por el Procurador señor Rodríguez Montaut, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho los acuerdos de dicho Registro de la Propiedad Industrial de fechas 21 de marzo de 1983 y de 14 de septiembre de 1984, todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se